



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R. 391/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán

75  
 ÓSC O OUIÁ  
 PUT OÜO OÖSÁ  
 ÜOÖWÜÜÖPVOÁ  
 Ø } ää ^ ) q Á  
 S\* a p O E Ö || Á  
 FFÍ Á Á Á Á Á  
 Ö ^ ) : a Á Á Á  
 Vi a • ] a ^ ) & ä Á Á  
 Ö & ^ • | Á Á Á  
 Q + | ( a & ) Á  
 Ugá | ä e

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Con fecha dieciocho de febrero y cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se tienen por recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, los escritos de la parte Recurrente, a través de los cuales da contestación a la vista que se le dio con el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve.-----

Una vez realizado el análisis de los documentos presentados por el Recurrente, se advierte que manifiesta su inconformidad; por lo que, es necesario mencionar que en primera instancia el Sujeto Obligado entregó la información concerniente al contrato de prestación de servicios musicales celebrado por parte de la banda musical de viento y el Ayuntamiento de Santo Tomas Tamazulapan, respecto a la sonorización del recorrido de la autoridad municipal el 16 de septiembre de 2017 por las calles de la población, así como los recibos oficiales por concepto de pago que el tesorero municipal extendió a los comerciantes que acudieron a vender bebidas alcohólicas y alimentos en el baile popular que el cabildo llevó a cabo la noche del 15 de septiembre del 2017 en el campo de fútbol de la población.-----

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Respecto a los puntos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la solicitud de información, el Sujeto Obligado emitió su declaratoria de inexistencia de información mediante acta de sesión de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, a través de su Comité de Transparencia, pero del análisis realizado a la misma, se advierte que no cumple con los requisitos y consideraciones esenciales para su validez, ya que el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda exhaustiva de la información, tampoco tomó las medidas necesarias para localizar la información, ordenar que se genere o reponga la misma cuando ésta tuviera que existir en los archivos del Sujeto Obligado en la medida que derive del ejercicio de sus facultades y competencias o funciones, notificar al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda, por lo tanto, deberá fundar y motivar la inexistencia de la información, en atención a lo que establecen los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 44 fracción III y 138 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

www.iaipoaxaca.org.mx  
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca  
 01 (951) 515 1190 | 515 2321  
 INFOTEL 01 800 004 3247  
 Almendros 122, Colonia Reforma,  
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Derivado de lo anterior, relativo al punto uno de su escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el cual solicita se haga comparecer a este instituto al ciudadano quien pagó las agrupaciones musicales denominadas ALVARO MONTEERRUBIO Y SU BANDA SANTA CECILIA Y A LA AGRUPACIONES DENOMINADA LOS VATOS DEL RANCHO Y LA RENTA DE SONIDO QUE OCUPARON DICHAS AGRUPACIONES, no es procedente toda vez que dicha persona no forma parte del Ayuntamiento, por lo que dicho actuar extralimitaría las facultades de este Honorable Instituto. Por lo que respecta a lo requerido a este Instituto en los puntos dos y tres del mismo escrito y el de fecha cuatro de marzo del mismo año, no son procedentes, toda vez que Sujeto Obligado para efecto de dar certeza jurídica de la inexistencia de información requerida fue avalada debidamente por su Comité de Transparencia, tal como lo establece el artículo 68 fracción segunda y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se-----

#### ACUERDA:

**Primero.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, los escritos presentados por la parte Recurrente y sus respectivos anexos, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

**Segundo. Se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a la parte Recurrente las copias de las gestiones realizadas a las áreas administrativas competentes de contar con la información, a efecto de perfeccionar el acta de inexistencia de la información, así como las respuestas que se emitieron; **apercibido** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley anteriormente mencionada.-----

Notifíquese a las partes.-----

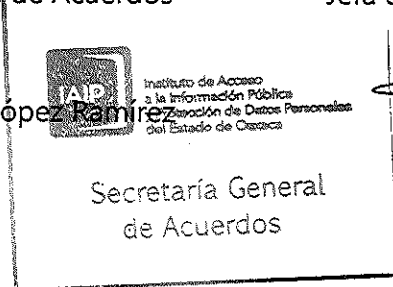
Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón



*[Handwritten signature]*

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos



www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 01 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

**SIN  
TEXTOS**

IAIP  
Secret